

|  |   |                                 |
|--|---|---------------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 2</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>Página - 1 - de 7</b>        |

**EST-VCT-GIAM-031**

**ESTADO No. 031**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de junio de 2020.

| <b>TIPO DE TRÁMITE</b> | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR.</b>  | <b>FECHA</b> | <b>AUTO</b>           | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>   |
|------------------------|-------------------|--|--------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN  | 14859             | MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO Y CARLOS ALBERTO MONTAÑA NOVA | 03/03/2020   | AUTO GEMTM No. 000048 | <b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores <b>MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO</b> identificado con cedula de ciudadanía No 80.295.130 y <b>CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA</b> identificado con cedula de ciudadanía No 80.295.435, en calidad de titulares, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>Contrato de Concesión No. 14859</b> , so pena de decretar el desistimiento del trámite. |



|                       |         |  |            |                          |   |
|-----------------------|---------|--|------------|--------------------------|---|
|                       |         |  |            |                          | <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores <b>MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO</b> identificado con cedula de ciudadanía No 80.295.130 y <b>CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA</b> identificado con cedula de ciudadanía No 80.295.435, titulares de la licencia de explotación No. <b>14859</b> para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FAN-111 | JAIRO SAMUEL PEÑA,<br>FRANCISCO ROJAS,<br>EBERTO CAMBERO<br>VEGA, COLOMBIA<br>UNA GEMA PARA EL<br>MUNDO S.A.S. | 23/01/2020 | AUTO GEMTM<br>No. 000011 | <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>FRANCISCO ROJAS</b> identificado con C.C. N° 19.413.320, <b>EBERTO CAMBERO VEGA</b> identificado con C.C. N° 3.253.592, <b>JAIRO SAMUEL PEÑA</b> identificado con C.C. N° 8.680.495 quienes ostentan la calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FAN-111</b>, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>1) Estados Financieros con corte a diciembre 31 del año 2018 propios o de su controlante, con los cuales se pretenda demostrar la capacidad económica contemplada en el artículo 5° de la resolución 352 del 04 de julio de 2018.</p>   |



|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2) Declaración de renta año gravable, 2018.</p> <p>3) Registro Único Tributario actualizado.</p> <p>4) La información sobre la <b>INVERSIÓN</b> que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone:</p> <p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|



|                               |          |                     |            |                    |   |
|-------------------------------|----------|---------------------|------------|--------------------|---|
|                               |          |                     |            |                    | <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20175510219532 de fecha 14 de septiembre de 2017 (aviso de cesión de derechos) y 20179030268732 de fecha 3 de octubre de 2017 (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>JAIRO SAMUEL PEÑA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.680.495, <b>FRANCISCO ROJAS</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.413.320, <b>EBERTO CAMBERO VEGA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.253.592, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FAN-111</b>, y a la sociedad <b>COLOMBIA UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S.</b>, identificada con el NIT 900.752.409-1, para que dentro del término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 00914-15 | CEMENTOS ARGOS S.A. | 21/04/2020 | AUTO VSC No. 00085 | <p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1</b> En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p><b>2.2 ENTERAR</b> al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>, del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, del Concepto Técnico de evaluación de obligaciones n°. 131 de 3 de abril de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.</p>   |



**2.3 ACEPTAR**, el FBM de I semestre de 2019, teniendo en cuenta que la información fue diligenciada por el ingeniero Cesar Gutiérrez, delegado por el titular minero y está refrendada por el titular minero cumpliendo con la directriz del Ministerio de Minas y Energías en cuanto al diligenciamiento y entrega del FBM en la plataforma SI.MINERO.

**2.4 CONCLUIR**, que la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte n°.00914-15, se encuentra dentro del término y condiciones establecidas en la Resolución n°. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 para la presentación del **FBM anual de 2019**, obligación que actualmente no se encuentra vencida y se recomienda sea presentada conforme a lo establecido en dicha resolución.

**2.5 REQUERIR**, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15 para que presente la **actualización de la garantía única del contrato** conforme a la cláusula DECIMO TERCERA del contrato, teniendo en cuenta que la póliza actualmente aprobada venció el 9 de abril de 2020.

**2.6 PRESENTAR**, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, informe al titular minero **CEMENTOS ARGOS S.A.**, del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, sobre las gestiones tendientes a obtener la renovación de la licencia ambiental, ante la Autoridad Ambiental, y el estado de los trámites de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, incluyendo copia de las solicitudes radicadas de gestión e impulso, en concordancia con las consideraciones y conclusiones del concepto técnico n°. 131 del 3 de abril de 2020 del Grupo PIN.

**2.7 ACEPTAR**, aceptar la declaración de compensaciones económicas correspondientes a **regalías de III y IV trimestre de 2019**, las cuales vienen sin soporte de pago por reporte de producción en ceros.



**2.8 ACEPTAR**, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a **compensaciones de III y IV trimestre de 2019** teniendo en cuenta una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato.

**2.9 ACEPTAR**, aceptar la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a **administración e interventoría de III y IV trimestre de 2019** teniendo en cuenta una vez revisados se aprecia que están correctamente liquidados

y el pago realizado se ajusta a la producción mínima a reportar conforme a la cláusula DECIMA del contrato.

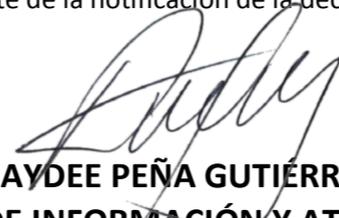
**2.10 EXHORTAR** al titular minero **CEMENTOS ARGOS S.A.**, del Contrato en Virtud de Aporte n°. 00914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería.

**2.11** Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por *estado* del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia, o en su defecto notificar bajo las condiciones del Artículo 4° del Decreto Legislativo n°. 491 del 28 de marzo 2020.

|  |   |   |
|--|---|---|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b> | <b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>               |
|  | <b>ESTADOS</b>  | <b>VERSIÓN: 2</b><br><b>Página - 7 - de 7</b> |

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **05 de junio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: ANGELY ORTIZ